

CONV. N° EPMAPS-GG-2018-005

CONVENIO DE COOPERACIÓN ENTRE LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO, Y CONDOMINIOS EL INCA

COMPARECIENTES.-

En la ciudad de Quito, comparecen a la celebración del presente instrumento, por una parte, la **EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO**, representada por su Gerente General, Marco Antonio Cevallos Varea, conforme consta en el Registro de Acción de Personal N° 602, de 12 de junio de 2014; y, por otra parte, **CONDOMINIOS EL INCA**, representado por el señor Mario Herrera Pérez, conforme se desprende del nombramiento conferido el 17 de marzo del 2018, en adelante a las partes se las denominará "EPMAPS" y "CONDOMINIOS EL INCA", respectivamente, las que, de forma libre y voluntaria, convienen en celebrar el presente instrumento al tenor de las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES

Antecedentes de derecho:

- **La Constitución de la República del Ecuador:**
- El artículo 12 establece como un derecho humano el acceso al agua es fundamental e irrenunciable y constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida.
- El numeral 4 del artículo 264 establece que los gobiernos municipales tendrán como competencia exclusiva, entre otras, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley (...)
- El artículo 226 determina que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley; y, tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y el ejercicio de los derechos reconocidos por la Constitución.
- El artículo 227 establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- El artículo 315 prescribe que el Estado constituirá empresas públicas para la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y el desarrollo de otras actividades económicas.
- **El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización:**
- En el literal d) del artículo 55 y en el artículo 137, se establece como competencia exclusiva del gobierno autónomo descentralizado municipal, la prestación de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos y actividades de saneamiento ambiental.
- **La Ley Orgánica de Empresas Públicas:**
- El artículo 4 de la Ley Orgánica de Empresas Públicas, establece que las empresas públicas son personas jurídicas de derecho público que pertenecen al Estado, con patrimonio propio,

dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión; que estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sustentable de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado.

- El artículo 3, numeral 1, establece que las empresas públicas deben contribuir en forma sostenida al desarrollo humano y buen vivir de la población ecuatoriana.
- **La Ordenanza Metropolitana 0309, publicada en el Registro Oficial 186 del 5 de mayo del 2010:**
- El artículo 5 establece que la EPMAPS tiene entre sus fines y objetivos:
 - a) Diseñar, planificar, construir, mantener, operar y, en general, explotar la infraestructura de los sistemas para la captación, conducción, producción, distribución y comercialización de agua potable; la recolección y conducción de aguas lluvias; y, la recolección, conducción y tratamiento de aguas servidas;
 - b) Prestar servicios públicos a través de la infraestructura a su cargo;
 - c) Coordinar el mantenimiento de las fuentes hídricas, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano;
 - d) Aprovechar los recursos hídricos como la utilización de la energía potencial almacenada en los embalses y caídas de agua para generación de electricidad; y,
 - e) Las demás actividades operativas y de prestación de servicios relativas a las competencias que le corresponden al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional y metropolitano, en el ámbito de la gestión del agua potable y saneamiento.
- **Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua potable y Saneamiento**
- Esta normativa fue expedida por el Ing. Marco Antonio Cevallos Varea, Gerente General de la EPMAPS, mediante Resolución N° 40, del 06 de mayo de 2015. En el artículo 2 de la misma, se establece que el área requirente, para la elaboración de un convenio, deberá presentar los respectivos informes de pertinencia técnica y financiera.

Antecedentes de hecho:

- Conforme se desprende del acta de la asamblea extraordinaria de copropietarios del conjunto habitacional "El Inca", de 24 de noviembre de 2016, autorizaron a la persona que ocupe el cargo de Presidente, la suscripción de un convenio para que autorice a la EPMAPS, realice el cobro del monto total de la obra de cambio de tuberías de agua potable y alcantarillado, a los condóminos del mismo, a través de las planillas mensuales que se generan para la recaudación del valor de estos servicios básicos.
- Mediante memorando N° EPMAPS-GC-2017-0954, del 27 de diciembre del 2017, el Ing. Freddy Parreño, Gerente Comercial, informó a la Gerencia Técnica de Infraestructura, la forma de pago para que los copropietarios de los Condominios "El Inca" puedan financiar la obra de sustitución de redes de alcantarillado y agua potable que va a realizar la EPMAPS, "... *podrá ser prorrateado para el número de cuentas que así se defina en el convenio, de los clientes registrados en el mencionado condominio, el valor a registrarse en cada cuenta será financiado a un plazo no mayor a 24 meses*".
- Mediante comunicación de 17 de marzo del 2018, la señora Fernanda Zambrano, Secretaria y miembro de la directiva del Conjunto habitacional "Condominios El Inca", comunicó al señor Mario Herrera Pérez, que ha sido designado Presidente y por lo tanto representante legal del mismo.

- A través de oficio N° PRESI-2018-011, del 3 de abril del 2018, el señor Mario Herrera Pérez, Presidente del conjunto habitacional "El Inca", solicitó a la EPMAPS continuar con el trámite correspondiente para ejecutar la obra del cambio de tuberías de alcantarillado y agua potable en el condominio.
- Mediante memorando N° EPMAPS-GT-2018-370, del 17 de mayo del 2018, el Ing. Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura, y el Ing. Alfredo de la Cruz, Jefe de Ingeniería de Proyectos, presentaron el informe de motivación, oportunidad, mérito y conveniencia, que justifica la viabilidad técnica y pertinencia institucional para la suscripción del presente convenio, señalando que:

"Condominios El Inca, está constituido por 760 departamentos que derivan de 76 edificios de 10 departamentos cada uno, cuenta con guardería, locales comerciales, canchas deportivas y áreas verdes, lo que da un total de 41 Ha, en los años 1974-1976 la Mutualista Benalcázar, construyó los servicios básicos por lo que luego de 40 años de vida han deteriorado significativamente las redes de agua potable y alcantarillado, esto es, ya han cumplido su vida útil. La EPMAPS con el ánimo de atender a varios pedidos de los moradores de Condominios El Inca, contrató los estudios para realizar el catastro, evaluación y diseño de una nueva red de alcantarillado del Condominio en el año 2016, toda vez que ésta, ha cumplido su vida útil, por lo que una vez concluidos los mismos el señor Mario Herrera Pérez, ...presidente del Directorio de Copropietarios Condominios El Inca, ubicado en las calles De las Hiedras N42-48 entre Av. De Los Granados y Joel Polanco de la parroquia Jipijapa, mediante comunicación del 03 de abril de 2018 y recibida el 03 de abril de 2018, sin hoja de control, informa que ha sido electo en la Asamblea Ordinaria de socios del 17 de marzo de 2018, y solicita la continuación del trámite para el cambio de tuberías de alcantarillado y agua potable. En Asamblea General de Copropietarios, del 24 de noviembre de 2016 aprobó y autorizado por unanimidad, que el Presidente, como representante legal del Condominio, firme el Convenio a nombre de todos los condóminos para que el costo definitivo de la construcción de las redes internas de alcantarillado sea cobrado a todos los propietarios de bienes exclusivos de Condominios "El Inca" en las planillas mensuales de consumo de agua potable que emite la Gerencia Comercial. Del estudio realizado por la Ingeniera Gabriela Menéndez Chóez, contratada por la EPMAPS, se determinó que la red de alcantarillado está deteriorada lo que amerita un cambio total de la red interna, el costo referencial actualizado es de USD 442 241,84, más IVA. Para la celebración del convenio se cuenta con el presupuesto respectivo en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2018 con un monto de USD 442 242,00 cuyo inicio del proceso de contratación estaría previsto en el mes de mayo de 2018, con el nombre de "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA".

El convenio deberá ser reliquidado de acuerdo a los volúmenes de obra que consten en la planilla de liquidación legalizada entre las partes."

- Con memorando N° EPMAPS-GT.2018-406, del 21 de mayo del 2018, el Ing. Remigio Espinosa Dunn, Gerente Técnico de Infraestructura, solicitó al Ing. Marco Antonio Cevallos Varea, Gerente General, la autorización para suscribir el presente convenio con "Condominios El Inca", petición que fue aceptada conforme se puede verificar de la sumilla inserta el 22 de mayo del 2018.
- Con memorando N° EPMAPS-GFA-2018-109, del 28 de mayo del 2018, el Ing. Fausto Cabrera, Jefe del Departamento de Análisis y Programación Financiera, emitió el informe favorable de viabilidad financiera del convenio.
- Mediante memorando N° EPMAPS-GJ-2018-385, del 01 de junio del 2018, el Dr. Iván Vallejo Aguirre, Gerente Jurídico, emitió el informe de procedencia jurídica de la suscripción del presente convenio.
- El costo de la obra para la "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", será financiado con cargo a la partida presupuestaria N° 750103, denominación "DE ALCANTARILLADO", contenida en Certificación de Partida Presupuestaria RS N° 3200006198, emitida el 16 de febrero del 2018 por el Departamento de Análisis y Programación Financiera, por el valor para el año

2018 de USD 250 240, y períodos futuros de USD 247 547,42, y, un valor total de USD 497 787,42.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO.-

El objeto de este convenio es la recuperación de costo total de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", en 24 cuotas, mediante el cobro mensual prorrateado del valor invertido por la EPMAPS, a los 760 copropietarios del conjunto habitacional El Inca, a través de las planillas de agua potable y alcantarillado.

CLÁUSULA TERCERA: COMPROMISOS DE LAS PARTES.-

OBLIGACIONES CONJUNTAS

Para la debida ejecución del presente convenio, la EPMAPS y los copropietarios de los "Condominios El Inca", representados por el Presidente, se comprometen a prestar el apoyo que se requiera para el cumplimiento de los objetivos, coordinando las acciones que sean necesarias para cumplir a cabalidad con el objeto del presente convenio.

3.1 OBLIGACIONES DE LA EPMAPS:

1. Construir el sistema de alcantarillado registrado en el POA y PAC 2018 con el nombre de "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA".
2. Preparar los documentos precontractuales necesarios para la contratación de la obra "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", actividad que estará a cargo del Departamento de Ingeniería de Proyectos de la Gerencia Técnica de Infraestructura.
3. Realizar la contratación respectiva para la ejecución de la obra "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", a través del procedimiento establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, actividad que estará a cargo del Departamento de Contrataciones de la Gerencia Técnica de Infraestructura y de la Comisión Técnica de Obras de la EPMAPS, según corresponda.
4. Fiscalizar la construcción de la obra "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", actividad que estará a cargo del Departamento de Fiscalización de la Gerencia Técnica de Infraestructura.
5. Recuperar el costo total de la obra "CONSTRUCCIÓN DEL SISTEMA DE ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", mediante el cobro mensual prorrateado en 24 meses del valor invertido por la EPMAPS, a los 760 copropietarios del conjunto habitacional El Inca, en las planillas de agua potable y alcantarillado. Esta actividad estará a cargo de la Gerencia Comercial y empezará de manera posterior a la suscripción del acta de entrega - recepción provisional de la obra.

3.2. OBLIGACIONES DE LOS COPROPIETARIOS DE LOS "CONDOMINIOS EL INCA"

1. Cancelar mensualmente en la EPMAPS, en 24 cuotas, el valor que se registre en las planillas que se emitan por consumo de agua potable y alcantarillado, el monto que resulte del prorrateo del valor total de la construcción de la obra "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA. El pago de las cuotas respectivas iniciará una vez que se haya suscrito el acta de entrega – recepción provisional de la obra.
2. Brindar a la EPMAPS así como al Contratista de Obra, todas las facilidades necesarias para la construcción de la obra.

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO:

El plazo de duración del presente convenio es de cuatro años contados a partir de su suscripción, pudiendo ser renovado a petición de cualquiera de las partes, sin que sea necesaria la elaboración de un nuevo convenio para el efecto.

CLÁUSULA QUINTA.- FINANCIAMIENTO:

El convenio no implica erogación de recursos económicos.

CLÁUSULA SEXTA.- DE LOS INFORMES:

El administrador, supervisor y fiscalizador de la EPMAPS, y el administrador del convenio por parte de "Condominios El Inca", presentarán un informe anual del cumplimiento de las obligaciones derivadas de este convenio, con los respaldos respectivos que pueden ser facturas, actas de trabajo, fotografías, entre otros.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- ADMINISTRACIÓN, SUPERVISIÓN Y FISCALIZACIÓN DEL CONVENIO

POR LA EMPRESA PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO:

GERENCIA PLANIFICACIÓN DESARROLLO	DE Y	NOMBRES Y APELLIDOS	CÓDIGO	CARGO
ADMINISTRADOR		ING. JOSÉ RAFAEL VILLACÍS VARAS	2960	JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
SUPERVISOR		ING. LUIS BOLÍVAR POZO BAEZ	2771	JEFE DE LA ZONA NORTE DEL DEPARTAMENTO DE FISCALIZACIÓN
FISCALIZADOR		EC. ARMANDO LENÍN CIFUENTES MORENO	2611	JEFE DE CARTERA Y COBRANZAS DE LA GERENCIA COMERCIAL

POR PARTE DE LOS CONDOMINIOS EL INCA:

El administrador del convenio es el señor Mario Herrera Pérez, Presidente de "Condominios El Inca".

ADMINISTRACIÓN.- Los administradores del convenio velarán por el fiel cumplimiento del mismo y de la normativa aplicable; además, serán quienes tengan bajo su responsabilidad su ejecución y por tanto, el cumplimiento de los compromisos contraídos; prepararán los informes técnicos periódicos o de avance que solicite el Supervisor o Fiscalizador, de conformidad con el ordenamiento jurídico.

El administrador del convenio por parte de la EPMAPS registrará la información en el aplicativo generado por el Departamento de Tecnología Informática de la Gerencia de Planificación y Desarrollo, y en la herramienta del MDMQ hasta el cierre del proceso. A la terminación del convenio remitirá el expediente original completo a la Dirección Metropolitana de Gestión Documental y Archivo, que deberá velar porque se cumplan las Reglas Técnicas de Archivo de Convenios, para su conservación permanente.

Además, archivará una copia completa del expediente físico, conforme las Reglas Técnicas de Organización y Custodia de Expedientes de Convenios, que constan en el Anexo No. IV de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Seguimiento y Custodia de Convenios del MDMQ, en la Gerencia o Dirección del Área requirente, cuyo titular designará al servidor que a partir de ese momento será el custodio del expediente del proceso.

En general, los administradores cumplirán las funciones detalladas en los numerales 3 y 5, SUBPROCESOS de EJECUCIÓN y LIQUIDACIÓN de la Guía que regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del Municipio del Distrito

Metropolitano, y el Reglamento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

SUPERVISIÓN.- El Supervisor será el responsable de apoyar y monitorear el desempeño del Administrador por parte de la EPMAPS en la ejecución del presente convenio, siendo jerárquicamente superior a esta último, correspondiéndole informar al Gerente o Director de Área el estado del mismo, para el control y toma de acciones respectivas.

FISCALIZACIÓN.- El Fiscalizador vigilará la correcta administración de los recursos y la ejecución de las actividades para alcanzar los compromisos asumidos a través de este instrumento.

El Supervisor y el Fiscalizador, además, emitirán los respectivos informes de monitoreo y evaluación respecto al informe técnico de los administradores.

Las EPMAPS, a través de la Gerencia Técnica de Infraestructura, y "Condominios El Inca", podrán cambiar de administradores, supervisores y fiscalizadores del convenio, para lo cual bastará cursar a la contraparte, la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto consensual.

CLÁUSULA OCTAVA: RELACIÓN LABORAL.-

Por la naturaleza del presente convenio, cada una de las instituciones será responsable por las obligaciones laborales de su propio personal, sin que ninguna adquiera obligación respecto del personal designado por la otra parte para la ejecución del presente convenio.

Adicionalmente se establece que:

- a) Ninguna de las partes será agente, representante o socio conjunto de la otra parte,
- b) Ninguna de las partes podrá celebrar contratos, convenios o adquirir compromisos a nombre de la otra parte,
- c) Cualquier responsabilidad frente a terceros será asumida por la institución cuyos representantes y servidores la hayan ocasionado, ya sea por acción o por omisión.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.-

Cualquier información que por la naturaleza de la actividad sea facilitada o creada, entre la EPMAPS y "Condominio El Inca", no podrá ser difundida sin autorización expresa de sus titulares.

La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.

La información podrá ser transmitida sin ningún tipo de alteración o modificación a quienes se haya autorizado previamente la entrega.

Las partes no divulgarán ni revelarán ninguna información confidencial o los secretos profesionales que ambas instituciones o sus funcionarios pongan en conocimiento para efectos de la realización y ejecución del presente convenio. Dicha información confidencial y secreto profesional incluye sin limitar, estrategias, objetivos, políticas, proyectos, prioridades, cronogramas de trabajo, sistemas tecnológicos, manuales, reglamentos, listados, direcciones e información de los clientes que estén sujetos a sigilo y reserva de acuerdo a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las partes reconocen que los acuerdos de cooperación deben ser publicitados, por lo tanto, facilitarán la documentación que tenga el carácter de pública, relacionada con las instancias de dicha cooperación. Asimismo, se utilizará el nombre y el emblema de cada una de las

instituciones en la documentación correspondiente, de acuerdo a las políticas vigentes de cada organización, previo consentimiento de cada una de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO.-

El presente convenio de cooperación, podrá terminar por las siguientes causas:

- 1) Por cumplimiento del plazo convenido, para cuyo efecto se deberá suscribir el Acta de liquidación y finiquito, conforme lo previsto en el numeral 15 del Anexo No. 1 de la Guía que regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento y Custodia de Convenios del Municipio del Distrito Metropolitano y en el Reglamento Interno.
- 2) Por mutuo acuerdo de las partes.
- 3) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, que hiciere imposible continuar con la ejecución del proyecto.
- 4) Por terminación unilateral de cualquiera de las partes, en caso de incumplimiento de sus obligaciones.
- 5) Por terminación del plazo consensual.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO.-

En caso de presentarse circunstancias imprevistas técnicas, económicas o legales, o causas de fuerza mayor o caso fortuito, por las que no fuere posible o conveniente para "Condominio El Inca" o la EPMAPS, ejecutar totalmente el objeto de este convenio de cooperación, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones, en el estado en que se encuentren, para lo cual se requerirá un informe motivado del Gerente o Director de Área, sustentado en el del Administrador, Fiscalizador y Supervisor, en el que las partes prueben la existencia de las causas indicadas, previo la suscripción del acta correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN UNILATERAL.-

En caso de incumplimiento de este instrumento, el Gerente Técnico de Infraestructura deberá emitir un informe motivado, sustentado en el del administrador, supervisor y fiscalizador. La parte que plantee que se ha suscitado esta circunstancia, notificará sobre esta novedad a la otra parte, a fin de que se emita la justificación respectiva dentro del término de diez días; de no presentarse esta justificación, se dará por terminado unilateralmente este instrumento, por lo tanto, quedarán sin efecto los compromisos adquiridos, sin perjuicio de las acciones legales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONTROVERSIAS.-

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieren suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente convenio, podrán acudir ante el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado y se someterán a sus decisiones conforme a la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: FINIQUITO.-

Una vez suscritas las actas de entrega recepción provisional y definitiva de la obra "ALCANTARILLADO COMBINADO CONDOMINIOS EL INCA. PARROQUIA JIPIJAPA", concluido el objeto de este convenio de cooperación y emitidos los respectivos informes de cumplimiento, las partes a través de sus administradores suscribirán un Acta de Finiquito, conforme a lo previsto en el numeral 5, "Subproceso Liquidación" de la Guía que Regula el Procedimiento para la Suscripción, Registro, Seguimiento, Control y Custodia de Convenios de la Empresa Pública Metropolitana de Agua Potable y Saneamiento.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DECLARACIONES.-

Los comparecientes a través de este instrumento de cooperación declaran:

1. Que se encuentran plenamente facultadas jurídica y técnicamente para ejecutar el objeto del presente convenio.
2. Que para la celebración del presente convenio cada parte, en su respectivo ámbito, ha cumplido con todas las disposiciones jurídicas para poder suscribirlo sin que quede pendiente ningún tipo de autorización adicional.
3. Que la celebración y ejecución del presente convenio, así como el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y responsabilidades, y el apego a los términos del mismo, no constituyen una violación al ordenamiento jurídico aplicable, ni una violación de cualquier acuerdo o convenio, verbal o escrito, celebrado con terceros.
4. Que en virtud del presente convenio no se crea una asociación o una relación de índole societaria, ni laboral entre las partes. Ninguna de ellas tendrá ningún poder ni autoridad para representar, obligar, ni asumir obligación alguna en nombre de la otra sin su consentimiento previo concedido por escrito, ni a intervenir en las decisiones internas de cada una de los comparecientes.
5. Que las obligaciones y responsabilidades del presente instrumento que, por su naturaleza, deben permanecer vigentes pese a la terminación del mismo, lo harán, tales como las referentes a la información confidencial.
6. Que la ejecución del presente convenio se realizará bajo los principios de buena fe y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: MODIFICACIONES.-

El presente convenio podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, de manera expresa, mediante la suscripción del respectivo convenio complementario/modificadorio, siempre y cuando no se modifique el objeto de lo acordado y por así convenir a los intereses institucionales, previo informe de la Gerente o Directora de Área, sustentado en los del Administrador del convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DOMICILIO PARA NOTIFICACIONES.-

Las partes convienen que cualquier comunicación relacionada con la ejecución de este convenio, se efectuará en las siguientes direcciones:

EPMAPS:

Av. Mariana de Jesús entre Alemania e Italia.

EPMAPS	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONOS
ING. JOSÉ RAFAEL VILLACÍS VARAS	jose.villacis@aguaquito.gob.ec	2994 400 EXT 2960
ING. LUIS BOLÍVAR POZO BAEZ	bolivar.pozo@aguaquito.gob.ec	2994 400 EXT 2771
EC. ARMANDO LENÍN CIFUENTES MORENO	armando.cifuentes@aguaquito.gob.ec	2994 400 EXT 2611

CONDOMINIOS EL INCA:

De las Hiedras N° 42-48 y Joel Polanco

ADMINISTRADOR	MARIO HERRERA PÉREZ	TELÉFONO: 2242369 / 0960640237
		CORREO: info@condominioselinca.com

En caso de cambio de dirección, la parte correspondiente notificará por escrito a la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: DOCUMENTOS HABILITANTES.-

Son documentos habilitantes del convenio y forman parte integrante del mismo:

1. Los documentos que respaldan la capacidad legal de los comparecientes
2. Los informes de viabilidad técnica, financiera y jurídica.
3. Los demás documentos detallados en la cláusula de antecedentes.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA.- ACEPTACIÓN Y RATIFICACIÓN DE LAS PARTES.-

En lo que no estuviere estipulado en el presente convenio, las partes se remiten a las leyes vigentes sobre la materia, en especial las relativas a las obligaciones de cada una de las partes y las prohibiciones correspondientes.


Las partes declaran que todos los términos, palabras, frases, formulas y definiciones, conceptos, derechos y obligaciones que se estipulan en el presente convenio son absolutamente claros y perfectamente conocidos por ellas, en su sentido y alcance gramatical, semántico, lógico, legal y jurídico.

Libre y voluntariamente, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo estipulado en el presente convenio, a cuyas condiciones se someten.

En prueba de su conformidad, las partes firman este convenio, en tres ejemplares de un mismo tenor y valor, en la ciudad de Quito D. M. a los **05 JUN. 2018**



Marco Antonio Cevallos Varea
**GERENTE GENERAL DE LA EMPRESA
PÚBLICA METROPOLITANA DE AGUA
POTABLE Y SANEAMIENTO**



Sr. Mario Herrera Pérez
**PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA
DE LOS CONDOMINIOS EL INCA**

Aprobado por:	Dr. Iván Oswaldo Vallejo Aguirre
Control previo:	Ab. Angie Montenegro
Revisado por:	María Piedad Coello
Elaborado por:	Ab. Carla Sofia Albán Aguirre

